

# GACETA OFICIAL

AÑO CI PANAMA, R. DE PANAMA MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 2005

Nº 25,258

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE EDUCACION

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 59

(De 8 de marzo de 2005)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO PEDAGOGICO DE LA ESCUELA NORMAL JUAN DEMOSTENES AROSEMENA"..... PAG. 2

### MINISTERIO DE SALUD

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 15

(De 8 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO NACIONAL DE FARMACEUTICOS ANTE EL CONSEJO TECNICO DE SALUD"..... PAG. 5

### MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

#### DECRETO EJECUTIVO Nº 9

(De 8 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS SOBRE LA ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL"..... PAG. 6

### INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES

#### RESOLUCION Nº 3-2005 J.D.

(De 23 de febrero de 2005)

"APROBAR EL COBRO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE EL INGRESO BRUTO DE LA TAQUILLA PARA EVENTOS INTERNACIONALES"..... PAG. 8

### COMISION NACIONAL DE VALORES

#### RESOLUCION Nº 243-2004

(De 16 de diciembre de 2004)

"DECLARAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL EMISOR REGISTRADO AUTOFINANZAS, S.A."..... PAG. 9

AVISOS Y EDICTOS..... PAG. 39

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

**OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES  
**PRECIO: B/.2.20**

**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la república: B/.36.00  
En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**DECRETO EJECUTIVO N° 59**  
**(De 8 de marzo de 2005)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ESTUDIO DEL BACHILLERATO  
PEDAGÓGICO DE LA ESCUELA NORMAL JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA"**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 84 de la Ley 47 de 1946, establece, que los bachilleratos se crearán en concordancia con las necesidades científicas, tecnológicas, culturales, ambientales y de acuerdo con las demandas de la sociedad panameña, y los mismos serán creados por decretos ejecutivos;

Que el Artículo 327 de la precitada Ley señala, que el docente para los niveles iniciales, primero y segundo, deberá recibir una educación especializada. Su formación tomará en cuenta la pedagogía diferencial, que se ajusta a los niveles y etapas en que está estructurado el sistema educativo;

Que la educación destinada a la formación del docente del primer nivel de enseñanza, es una actividad prioritaria que incide en la preparación de los futuros ciudadanos del país; por ello, es necesario ofrecer una sólida educación científica, pedagógica, humanística y técnica, mediante el establecimiento de la modalidad educativa denominada Bachillerato Pedagógico, requisito básico para ingresar a la formación del maestro a nivel superior;

Que el Decreto 318 del 29 de junio de 1994, aprobó el Plan de Estudio del Bachiller Pedagógico de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, con carácter experimental, por el término de cuatro años, y hasta la fecha no se ha modificado;

Que es responsabilidad del Estado adecuar la formación de los Bachilleres Pedagógicos a los avances científicos, técnicos, humanísticos y especialmente, a los que se producen en el campo de las Ciencias de la Educación y la Psicología;

Que es necesario identificar, nominal y numéricamente, las asignaturas que de acuerdo a este instrumento jurídico, forman El Plan de Estudios del Bachillerato Pedagógico;

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Se aprueba el siguiente plan de estudio para el Bachillerato Pedagógico de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

## PLAN DE ESTUDIO

AREA	ASIGNATURAS	10°	11°	12°	TOTAL	
PEDAGÓGICA	Pedagogía	2	-	-	2	
	Currículo	-	-	3	3	
	Psicología I-II-III	3	3	3	9	
	Filosofía de la Educación	-	2	-	2	
	Didáctica General	-	3	2	5	
	Administración Escolar	-	-	2	2	
	Evaluación Educativa	-	-	3	3	
	Investigación Educativa	-	2	-	2	
	Sociología Educativa	3	-	-	3	
	Laboratorio de Aula	-	-	3	3	
		Sub total	8	10	16	34
	Porcentaje					
HUMANÍSTICA	Español	5	4	4	13	
	Geografía de Panamá	-	3	-	3	
	Historia de Panamá	-	3	-	3	
	Historia Moderna y Contemporánea	3	-	-	3	
	Cívica	-	-	3	3	
	Inglés	4	4	4	12	
	Ética y Valores	-	-	3	3	
	Educación Musical /Educación Artística	3	2	-	5	
		Sub total	15	16	14	45
	Porcentaje					
CIENTÍFICA	Ciencias Naturales (Química – Física)	5	-	-	5	
	Ciencias Naturales (Biología I)	-	4	-	4	
	Ciencias Naturales (Biología II)	-	-	4	4	
	Matemática	5	5	4	14	
	Educación Física	2	2	2	6	
		Sub total	12	11	10	33
	Porcentaje					
TECNOLÓGICA	Familia y Desarrollo Comunitario/ Agropecuaria	3	3	-	6	
	Artes Industriales	2	-	-	2	
		Sub total	5	3		8
		Porcentaje				
	Asignaturas	13	13	13	39	
	Horas	40	40	40	120	

ARTÍCULO 2: El currículo para la formación del Bachillerato Pedagógico, se fundamenta en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y responde a los lineamientos de la política educativa establecida.

ARTÍCULO 3: Para ingresar al Bachillerato Pedagógico serán requisitos indispensables:

1. Haber terminado satisfactoriamente los estudios de Premedia.
2. Tener un promedio general de premedia no inferior a 3.8.
3. Aprobar las pruebas psicológicas y de conocimientos generales que se aplican para la preselección de los estudiantes.
4. Demostrar condiciones de salud física y mental satisfactorias.

ARTÍCULO 4: La Dirección General de Educación en coordinación con la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, serán las entidades responsables de la planificación, organización, coordinación y evaluación de la educación correspondiente al Bachillerato Pedagógico.

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de esta tarea, la Dirección General de Educación tendrá el apoyo de las Direcciones Técnicas Curriculares y Administrativas del Ministerio de Educación y de la Dirección Regional de Educación de Veraguas.

ARTÍCULO 6: La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, tendrá la responsabilidad de elaborar, modificar y actualizar el currículo del Bachiller Pedagógico; para ello, establecerá la coordinación respectiva con la Dirección Nacional de Media Académica y la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

ARTÍCULO 7: La Dirección General de Educación, a través de la Dirección Nacional de Media Académica, La Dirección Regional de Educación de Veraguas y la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, darán seguimiento y supervisión de manera sistemática y permanente, a la aplicación del currículo establecido para el Bachillerato Pedagógico.

ARTÍCULO 8: La educación para el trabajo, tendrá la finalidad de ofrecer a los estudiantes experiencias que le permitan vincularse con el mayor acierto a los planes de desarrollo social y económico de las comunidades donde prestarán servicios como futuros profesionales de la educación del primer nivel de enseñanza. Incluirá Educación Agropecuaria, Educación Familiar y Desarrollo Comunitario, Artes Industriales e Informática.

ARTÍCULO 9: El estudiante en VI año, Bachiller Pedagógico, será evaluado por una comisión interdisciplinaria que revisará su condición psicológica, académica y de conducta, para determinar su ingreso al Instituto Pedagógico Superior de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena.

ARTÍCULO 10: La Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, será la única institución educativa nacional que ofertará Bachiller Pedagógico como base para la formación de maestros (as).

ARTÍCULO 11: Las asignaturas Educación Musical, Educación Artística, Agropecuaria y la asignatura de Familia y Desarrollo Comunitario, serán impartidas por los profesores de cada especialidad, los cuales trabajarán con los grupos alternadamente, cada dos bimestres. La calificación se obtendrá de la sumatoria de las dos asignaturas.

**ARTÍCULO 12:** El / la estudiante del Bachillerato Pedagógico que no obtenga la calificación mínima de promoción en las asignaturas, integradas en el artículo anterior, deberá presentar una prueba, trabajo o proyecto, por asignatura deficiente, en la fecha que determina la dirección y su aplicación le corresponderá al profesor de la especialidad.

**ARTÍCULO 13:** El plan de Estudio aprobado por este Decreto, comenzará a regir a partir del año lectivo 2006.

**ARTÍCULO 14:** Quedan derogados todos los Artículos del Decreto 318 de 29 de junio de 1994, concernientes al Bachiller Pedagógico de la escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, así como cualquier otra disposición que sea contraria a lo establecido en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 15:** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro

**MINISTERIO DE SALUD**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 15**  
(De 8 de marzo de 2005)

*“Por el cual se designa a los representantes del Colegio Nacional de Farmacéuticos ante el Consejo Técnico de Salud.”*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 75 de 27 de febrero de 1969, modificado por el Decreto 96 de 8 de marzo de 1990, el Consejo Técnico de Salud debe constituirse, entre otros, por un representante del Colegio Nacional de Farmacéuticos.

Que mediante Decreto Ejecutivo 313 de 25 de septiembre de 2002, se designa a los representantes, principal y suplente, del Colegio Nacional de Farmacéuticos ante el Consejo Técnico de Salud, por un período de dos años.

Que en virtud de lo anterior, mediante nota dirigida al Ministro de Salud, el Colegio Nacional de Farmacéuticos presentó una nueva terna de sus aspirantes a representantes ante el Consejo Técnico de Salud.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a los siguientes representantes del Colegio Nacional de Farmacéuticos ante el Consejo Técnico de Salud:

**Principal:** Licdo. Hernán Hernández F., con cédula de identidad personal No. 7-84-2259.

**Suplente:** Licda. Nixia Aguirre, con cédula de identidad personal No. 4-118-861.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Estas designaciones serán por un periodo de dos años.

**ARTÍCULO TERCERO:** Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**CAMILO A. ALLEYNE**  
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL**  
**DECRETO EJECUTIVO Nº 9**  
**(De 8 de marzo de 2005)**

Por el cual se adoptan algunas medidas sobre la Organización del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
En uso de facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que por mandato constitucional, las personas con discapacidad tienen derecho, al igual que las demás personas, a gozar de las garantías y derechos individuales y sociales, incluyendo entre éstos, el derecho al trabajo.

Que mediante la Ley 42 de 27 de agosto de 1999 se declara de interés social el desarrollo integral de la población con discapacidad, en igualdad de condiciones de calidad de vida, oportunidades, derechos y deberes que el resto de la sociedad, con miras a su realización personal y a su total integración social.

Que en cumplimiento del Convenio 159 de la OIT sobre readaptación profesional y el empleo, ratificado por medio de la Ley 18 de 8 de noviembre de 1993, es responsabilidad del Estado adoptar, a través de los organismos pertinentes, las medidas para evaluar y proporcionar los servicios de orientación, formación profesional y de colocación de empleo, con la finalidad de lograr la integración social y promover el desarrollo individual de las personas con discapacidad en todo el territorio nacional.

Que es deber del Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, supervisar que los programas de capacitación, dirigidos a personas con discapacidad, se reformulen y se lleven a cabo de acuerdo con las necesidades de las personas con discapacidad del mercado laboral y se logren sus objetivos.

**DECRETA:**

**Artículo 1:** Ampliar la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral con la finalidad de lograr, en cumplimiento de las normas jurídicas vigentes, la integración socioeconómica de las personas con discapacidad.

**Artículo 2:** Para esos efectos crease en la Dirección Nacional de Empleo del MITRADEL un nuevo departamento denominado "**Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad**".

**Artículo 3:** En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior en la Dirección General de Empleo, funcionarán los siguientes Departamentos:

- a. Departamento de Migración Laboral,
- b. Departamento de Investigación de Empleo y.
- c. Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad.
- d. Departamento de Mano de Obra

**Artículo 4.** La Dirección General de Empleo a través del Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad, realizará las funciones señaladas en el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Panamá mediante Ley No. 18 de 8 de noviembre de 1993. Vigilará además, el cumplimiento de los Convenios Internacionales de la O.I.T. ratificados por la República de Panamá, al igual que de las leyes, normas laborales y otras disposiciones que se relacionen con sus actividades y responsabilidades.

**Artículo 5:** Además de las funciones descritas en el artículo anterior, le corresponde al Departamento de Integración Socioeconómica de las Personas con Discapacidad, las siguientes:

- 1.- Promover la inclusión laboral de las personas con discapacidad al mercado de trabajo y realizar acciones de seguimiento a las que han sido incorporadas.
- 2.- Servir como fuente de asesoramiento a las personas con discapacidad aspirantes a empleo; brindar orientación ocupacional sobre certificaciones requeridas y canalizarlos a ofertas de trabajo en el mercado laboral, de acuerdo con sus potencialidades.
- 3.- Mantener un registro de empresa y de las personas con discapacidad aspirante a empleo para su debida clasificación y poner a su disposición el servicio público de integración socioeconómica de las personas con discapacidad.

- 4.- Ejecutar y/o participar en campañas de sensibilización en torno a las potencialidades y logros laborales de las personas con discapacidad dirigido a la comunidad panameña por el sector empresarial, por los sindicatos y trabajadores no sindicalizados por los funcionarios públicos y por las asociaciones para personas con discapacidad.
- 5.- Vigilar el cumplimiento del 2% que la Ley establece para la incorporación de personas con discapacidad al mercado laboral en las empresas que tengan 50 o más trabajadores.

Artículo 6: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

**MARTIN TORRIJOS ESPINO**  
Presidente de la República

**REINALDO E. RIVERA E.**  
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

**INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES**  
**RESOLUCION N° 3-2005 J.D.**  
(De 23 de febrero de 2005)

**La Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes,**  
**en uso de sus facultades legales y reglamentarias,**

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al Artículo 9, numeral 7, de la Ley No.16 de 3 de mayo de 1995, corresponde a la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, aprobar las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas a nivel nacional.

Que a la fecha no hay una debida regulación por medio de resolución administrativa en cuanto a tarifas para eventos internacionales, es por ello que el Director General del Instituto Nacional de Deportes, en reunión de Junta Directiva celebrada el día 26 de enero de 2005, ha solicitado y sustentado, la necesidad de regular la tarifa por el uso de las instalaciones deportivas a nivel nacional, para eventos internacionales.

El Director General del Instituto Nacional de Deportes, fundamenta que a lo largo de los años se ha utilizado una tabla que oscila entre el diez por ciento (10%) al doce por ciento (12%) sobre el ingreso bruto para eventos de corte internacional en las instalaciones deportivas y que a ciencia cierta no detalla el porcentaje de cobro por el ingreso de la taquilla; aunado a que el Instituto Nacional de Deportes actualmente ha reacondicionado todos los estadios a nivel nacional como responsabilidad institucional con la finalidad que sean de provecho para la población deportiva.

El pleno de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes en común acuerdo señaló que el ingreso es representativo para la institución, por lo que se propuso el cobro del diez por ciento (10%) sobre el ingreso bruto de la taquilla para eventos internacionales.

Que una vez analizada la situación planteada la Junta Directiva del Instituto Nacional de Deportes, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar el cobro del diez por ciento (10%) sobre el ingreso bruto de la taquilla para eventos internacionales.

**SEGUNDO:** Publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 7 del Artículo 9 de la Ley 16 de 3 de mayo de 1995.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil cinco (2005).

**Notifíquese y Cúmplase,**

**JUAN BOSCO BERNAL**  
Ministro de Educación y  
Presidente de la Junta Directiva  
del Instituto Nacional de Deportes

**RAMON CARDOZE**  
Director General y Secretario de la  
Junta Directiva del  
Instituto Nacional de Deportes

**COMISION NACIONAL DE VALORES**  
**RESOLUCION N° 243-2004**  
**(De 16 de diciembre de 2004)**

**La Comisión Nacional de Valores,**  
**en uso de sus facultades legales, y**

### CONSIDERANDO:

1. Que AUTOFINANZAS, S.A., sociedad anónima panameña mediante Escritura Pública No. 4443 de 29 de mayo de 1996, e inscrita a Ficha 316539, Rollo 49910, Imagen 1189 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá desde el 31 de mayo de 1996, solicitó y obtuvo en la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución No. 79-97 de 14 de agosto de 1997, autorización de registro de Valores Comerciales Negociables hasta por la suma de DOS MILLONES DE DÓLARES (US\$2,000,000.00), para su ofrecimiento en venta al público inversionista.

2. Que mediante Resolución No. 86-97 de 14 de agosto de 1997, la Comisión aprobó la solicitud de registro de Bonos Corporativos hasta por un monto de CINCO MILLONES DE DÓLARES, emitidos en tres Series, a saber: Serie A, con vencimiento en el año 1999; Serie B, con vencimiento en el año 2000, y; Serie C, con vencimiento en el año 2002, formulada por la sociedad AUTOFINANZAS, S.A.
3. Que mediante Resoluciones No. CNV-111-98 y CNV-125-98, la Comisión autorizó la prórroga solicitada por la sociedad AUTOFINANZAS, S.A., para continuar ofreciendo en venta al público inversionista hasta por un (1) año, las emisiones de Valores Comerciales Negociables y Bonos Corporativos a que aluden los dos puntos anteriores, respectivamente.
4. Que mediante Resolución No. CNV-061-99, la Comisión aprobó la solicitud presentada por la sociedad AUTOFINANZAS, S.A., para el registro de Bonos Corporativos hasta por un monto de OCHO MILLONES DE DÓLARES (US\$8,000,000.00), emitidos en tres series, a saber: Serie A, con vencimiento el 15 de junio de 2003; Serie B, con vencimiento el 15 de junio de 2004, y; Serie C, con vencimiento el 15 de junio de 2005.
5. Que a través de Resolución No. CNV-062-99, la Comisión aprobó la solicitud hecha por la sociedad AUTOFINANZAS, S.A., para el registro de Valores Comerciales Negociables hasta por un monto de TRES MILLONES DE DÓLARES (US\$3,000,000.00).
6. Que mediante Resoluciones No. CNV-131-02 y CNV-132-02 de 25 de marzo de 2002, la Comisión autorizó la modificación de los términos y condiciones de las emisiones de valores indicadas en los puntos 4 y 5, previa solicitud del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A.
7. Que mediante Resolución No. CNV-021-03 de 27 de enero de 2003, luego de una revisión y análisis de los informes financieros presentados en esta autoridad, así como de informes, noticias u otra documentación recabada de manera preliminar por la Comisión, sobre aspectos relacionados con las operaciones de negocios del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., en los que quedaba cuestionada, por un lado, la veracidad de aquellos y, por el otro, la viabilidad de la sociedad para continuar como negocio en marcha, la Comisión resolvió ordenar con fundamento en sus facultades legalmente atribuidas en los artículos 8 y 263 del Decreto Ley No. 1 de 1999, el inicio de investigación a dicho emisor, así como a terceras personas (naturales o jurídicas), que hubiesen actuado por o para o en representación del mismo, incluyendo entre estos a auditores o firmas de auditores que hubiesen ofrecido sus servicios profesionales al emisor y a personas naturales y/o jurídicas a cargo de su Administración, Junta Directiva y Dignatarios., con el propósito de determinar si se habían producido violaciones al Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus reglamentos.
8. Que a través de la Resolución antes enunciada, se resolvió igualmente designar a la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría del Mercado de Valores como unidad a cargo de la instrucción de dicha investigación administrativa.
9. Que la Resolución fue notificada personalmente el día 5 de febrero de 2003 al emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., a través de su Representante Legal, a saber: MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA.

10. Que constan en los expedientes administrativos que reposan en la Comisión, que el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. forma parte de un grupo de empresas denominado "GRUPO DE LA GUARDIA DE OBARRIO", que si bien no constituye un ente con existencia jurídica propia en el Registro Público, incluye, entre otras, a las siguientes empresas:

- a. BIENES RAÍCES DE LA GUARDIA, S.A.;
- b. DE LA GUARDIA DE OBARRIO, S.A.;
- c. VOLAR LEASING, S.A.;
- d. MOTORES DE LA GUARDIA, S.A.;
- e. AUTOSERVICIOS DE LA GUARDIA, S.A.;
- f. TRANSPORTES PANAMENOS, S.A.;
- g. GLOBAL MOTORS, S.A. y
- h. DISCOVERY RENT A CAR, S.A.

11. Que a continuación se resumen las distintas etapas de sustanciación del proceso de investigación administrativa que se resuelve mediante la presente Resolución:

- a. En fecha 7 de febrero de 2003, luego de haber iniciado formalmente la investigación, la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría resolvió realizar una diligencia de inspección *in situ* en las oficinas del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A.
- b. Durante dicha diligencia de inspección los funcionarios de la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría de la Comisión pudieron constatar, que dicha sociedad había cambiado su domicilio ubicado originalmente en la Vía Ricardo J. Alfaro, a la Calle 50, a un costado del McDonalds, en la sede de DISCOVERY RENT A CAR, una empresa afiliada al denominado "GRUPO DE LA GUARDIA DE OBARRIO", sin haber notificado o divulgado este hecho públicamente, tratándose de un hecho de importancia relacionado con el emisor, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto Ley No. 1 de 1999. ( Véanse fojas 73-75 del expediente de la investigación administrativa).

En segundo lugar, los referidos funcionarios de la Comisión constataron que el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. había reducido sustancialmente su personal administrativo y que en sus nuevas oficinas se encontraban funcionarios de auditoría de otras autoridades como la Dirección General de Ingresos (DGI) y la Caja de Seguro Social (CSS).

Por último, se comprobó *in situ* que la empresa MOTORES DE LA GUARDIA, S.A., una de las empresas afiliadas al emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., había perdido los derechos de distribución de la marca francesa de autos RENAULT. Tal noticia había sido publicada por el DIARIO LA PRENSA, en fecha 10 de diciembre de 2002.

La investigación conllevó además una revisión y análisis integral de la información contenida en los Estados Financieros Interinos y Anuales Auditados del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. correspondientes a los años 1999, 2000 y 2001.

- c. Previo análisis de todas las constancias del expediente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría de la Comisión emitió su Informe Preliminar de la investigación, fechado 14 de octubre de 2003, en virtud del cual quedaron expuestos los hallazgos preliminares del referido proceso de investigación y se vinculó formalmente a los hechos investigados, en diferentes calidades y condiciones, a las siguientes personas naturales y jurídicas:

CUADRO No. 1		
SUJETO VINCULADO	IDENTIFICACION	EN SU CONDICION DE:
1. AUTOFINANZAS, S.A.*	Sociedad anónima panameña constituida mediante Escritura Pública No. 4443 de 29 de mayo de 1996 e inscrita a Ficha 316539, Rollo 49910, Imagen 89 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá, desde el 31 de mayo de 1996.	Emisor de valores registrados en la Comisión Nacional de Valores
2. MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA*	Ced. 8-169-633	Directora-Secretaria y Representante Legal de AUTOFINANZAS, S.A.,
3. JORGE DE LA GUARDIA ROMERO*	Ced. 8-410-317	Director-Presidente de AUTOFINANZAS, S.A.
4. JORGE J. DE LA GUARDIA DE OBARRIO*	Ced. 8-720-1323	Director-Tesorero de AUTOFINANZAS, S.A.
5. RICARDO A. DE LA GUARDIA DE OBARRIO*	Ced. 8-738-334	Director
6. CHEN, GORDON Y ASOCIADOS	Por los señores: Gustavo Chiriboga, Luis Chen González y Gonzalo Justiniano Ramírez.	Firma de contadores públicos autorizados contratados para la auditoría externa de los Estados Financieros de AUTOFINANZAS, S.A.
* Fuente: Certificación del Registro Público de fecha 5 de abril de 2003, remitida a la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría mediante Oficio CERT/7378/2003, visible a foja 1391 del expediente de investigación.		

- d. Que a la fecha del referido Informe Preliminar el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. mantenía en circulación los siguientes valores correspondientes a la emisión de Bonos Corporativos por un monto de OCHO MILLONES DE DÓLARES (US\$8,000,000.00) autorizada por la Comisión mediante Resolución No. CNV-061-99:

1. Bonos de la Serie B, hasta por un total de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES (US\$737,672.00), con vencimiento el 15 de diciembre de 2006, y
2. Bonos de la Serie C, hasta por un total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES (US\$1,834,328.00), con vencimiento el 15 de diciembre de 2006.

- e. Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría de la Comisión le corrió traslado del contenido del referido Informe Preliminar de la

investigación a todas las personas naturales y jurídicas vinculadas, entregándose en la diligencia de traslado copia íntegra del mismo y otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles contados partir de la fecha de su recibo, para presentar los descargos y argumentos que estimaran convenientes en su defensa, así como para presentar, aducir y proponer todas las pruebas que consideraran pertinentes.

- f. Que el Informe Preliminar fue notificado a los sujetos vinculados tal como a continuación describimos:

CUADRO NO. 2	
SUJETO VINCULADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1. AUTOFINANZAS, S.A. *	13 de noviembre de 2003, a las 4:30 p.m., a través de sus apoderados legales, la firma forense DE OBALDÍA & GARCÍA DE PAREDES.
2. MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA *	
3. JORGE J. DE LA GUARDIA ROMERO *	
4. JORGE J. DE LA GUARDIA DE OBARRIO*	
5. RICARDO A. DE LA GUARDIA DE OBARRIO *	
6. CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS *	6 de noviembre de 2003, a las 12:25 p.m, a través de su socio GUSTAVO GORDÓN LAY.
* Importante: todos los sujetos vinculados anteriormente enunciados fueron notificados en la condición a que alude el Cuadro No. 1.	

- g. Que en fecha 26 de noviembre de 2003, antes de vencido el término de diez (10) días hábiles para la presentación de sus descargos, los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE J. DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE J. DE LA GUARDIA DE OBARRIO y RICARDO A. DE LA GUARDIA DE OBARRIO, presentaron en la Comisión, a través de sus apoderados legales, una solicitud de prórroga del término para la presentación de los descargos y consideraciones relativos al Informe Preliminar emitido por la Comisión Nacional de Valores, por un término de diez (10) días adicionales.
- h. Que mediante Resolución No. CNV-303-03 de 3 de diciembre de 2003, debidamente notificada en esta misma fecha, la Comisión resolvió negar la solicitud de prórroga de acuerdo al párrafo anterior, teniendo en consideración, por un lado, que los sujetos vinculados tenían conocimiento que la Comisión había iniciado la instrucción de un procedimiento administrativo de investigación, habiendo sido notificados de este hecho con meses de anterioridad y, por el otro, que las razones planteadas por los peticionarios para justificar la demora en la presentación de sus descargos apuntaban más a un argumento de conveniencia que a un posible caso de fuerza mayor o caso fortuito.
- i. Encontrándose en conocimiento del contenido del Informe Preliminar de la Dirección Nacional de Fiscalización y Aduana, las siguientes personas presentaron escritos de descargos, presentando y proponiendo pruebas, en la fecha y forma que a continuación describimos:

CUADRO No. 3		
SUJETO VINCULADO	FECHA DE PRESENTACIÓN DE DESCARGOS	PRUEBAS PRESENTADAS
1. AUTOFINANZAS, S.A.*	5 de diciembre de 2003, a las 4:30 p.m., a través de sus apoderados legales, la firma forense DE OBALDÍA & GARCÍA DE PAREDES.	35 pruebas documentales que constan a fojas 265 a 2204 del expediente de investigación.
2. MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA*		
3. JORGE J. DE LA GUARDIA ROMERO*		
4. JORGE J. DE LA GUARDIA DE OBARRIO*		
5. RICARDO A. DE LA GUARDIA DE OBARRIO*		

- j. En fecha 27 de enero de 2004, mediante nota AL-7-04, visible a foja 2307 del expediente, la Comisión requirió formalmente la comparecencia de los apoderados legales de los sujetos vinculados, para el día 29 de enero de 2004, en las oficinas de esta autoridad ubicadas en Avenida Balboa, Edificio Bay Mall, Piso 2, Oficina 206, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que a la letra reza así:

*Artículo 138. Con anterioridad a la apertura del período de pruebas, el funcionario que instruya el proceso convocará al peticionario y a las otras personas que figuren como parte, en aras de la simplificación del proceso, para considerar:*

1. La conveniencia de puntualizar y simplificar los puntos controvertidos;
2. La necesidad o conveniencia de corregir los escritos presentados;
3. La posibilidad de que la Administración Pública admita hechos y documentos que hagan innecesaria la práctica de determinadas pruebas.
4. La limitación del número de peritos; y
5. Otros asuntos que puedan contribuir a hacer más expedita la tramitación del procedimiento."

- k. Que la diligencia a que alude el punto anterior se llevó a cabo en la fecha y lugar establecidos, con la participación de la apoderada legal de los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE J. DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE J. DE LA GUARDIA DE OBARRIO y RICARDO A. DE LA GUARDIA DE OBARRIO, y en ella se aclararon dudas e interrogantes relativas al trámite del procedimiento administrativo de investigación relativas a la admisión de pruebas y al plazo para la presentación de alegatos, según consta a fojas 2309 y 2310 del expediente de investigación.

- l. Que mediante Resolución No. CNV-32-2004 de 8 de marzo de 2004, la Comisión se pronunció sobre la admisibilidad de las pruebas presentadas y aducidas por todos los sujetos vinculados a la investigación, resolviendo, *inter alia*, **“ADMITIR”** las pruebas y documentos aducidas por **AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO, junto con el memorial contentivo de sus descargos...**”
- m. Que a través de la Resolución arriba enunciada la Comisión resolvió igualmente **“ADMITIR”** la práctica de la prueba pericial propuesta por **CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS**, que versará sobre los siguientes puntos:
- “Examen y estudio técnico de los archivos de auditoría y/o papeles de trabajo relacionados al trabajo de auditoría que ésta realizó a los estados financieros del año 2001 de la empresa AUTOFINANZAS, S.A., para determinar si CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS incurrió en infracción de sus deberes profesionales, éticos o legales o, por el contrario, su actuación en dicho caso se amolda a los parámetros éticos...”*
- n. Que mediante memorial presentado el día 25 de marzo, a través de sus apoderados legales, los sujetos vinculados **AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO**, solicitaron a la Comisión la designación del Licenciado **EIBAR ORTEGA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad No. 8-106-314, como perito para la prueba pericial a que alude el punto anterior.
- o. Que mediante Resolución No. CNV-76-2004 de 27 de abril de 2004, debidamente notificada el día 29 de abril de 2004, la Comisión resolvió **“NO ADMITIR”** la designación de un perito por parte de **AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO** para que participe durante la práctica de la prueba pericial ordenada por la Comisión mediante Resolución CNV-32-04 de 8 de marzo de 2004”, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 143 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 y 783 del Código Judicial, los cuales enuncian el principio esencial de que los elementos probatorios que se incorporen al proceso deben ser congruentes con las pretensiones y hechos que lo integran.; amén de que en el caso que nos ocupa, a juicio de esta autoridad, la prueba pericial estaba encaminada a demostrar hechos y circunstancias que guardan relación con señalamientos hechos por la Comisión en lo atinente al trabajo de auditoría efectuado por otro de los sujetos vinculados en la investigación, a saber, la firma de contadores públicos autorizados **CHEN, GORDÓN Y ASOCIADOS**.

- p. Que en fecha 4 de mayo de 2004, los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO, presentaron en la Comisión, a través de la firma forense que ejerce su representación procesal, un recurso de reconsideración en contra de la Resolución No. CNV-76-2004, arriba enunciada.
- q. Que mediante Resolución No. CNV-95-2004 de 1 de junio de 2004, debidamente notificada el día 2 de junio de 2004, esta autoridad resolvió acoger la solicitud formulada por los mencionados sujetos vinculados, decretando, previa revocatoria de la Resolución CNV-076-2004 de 27 de abril de 2004, la práctica de una prueba pericial consistente en la *"realización de un examen o estudio técnico para determinar si los estados financieros del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2001, presentados a la Comisión Nacional de Valores, cumplen o no con las Normas Internacionales de Contabilidad (NICs)"*.
- r. Que el acto administrativo a que alude el punto anterior fue dictado por la Comisión ante la necesidad de reconocer a los mencionados sujetos vinculados el ejercicio legítimo de su derecho a servirse de los medios de prueba necesarios para su defensa, particularmente en relación con la información contenida en los Estados Financieros presentados por el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. en la Comisión Nacional de Valores, razón por la cual se consideró viable decretar la práctica de una prueba pericial que se limitara o circunscribiera a la comprobación de los hechos, cargos e imputaciones específicos formulados directamente a los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO, contenidos en el Informe Preliminar de la investigación, otorgándoseles un plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de su notificación, para que designaran un perito.
- s. Que mediante memorial presentado en la Comisión el 24 de mayo de 2004, los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO, solicitaron a la Comisión la designación del LIC. EIBAR ORTEGA, en calidad de perito para la práctica de la prueba decretada mediante Resolución CNV-95-2004.
- t. Que mediante Resolución No. CNV-107-2004 de 1 de junio de 2004, esta autoridad resolvió designar al LIC. EIBAR ORTEGA, en calidad de perito por los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO y, por parte de la Comisión Nacional de Valores al LIC. MILTON CHAMBONETTI, para la práctica de la prueba decretada mediante Resolución CNV-95-2004.

- u. Que mediante memorial presentado en la Comisión en fecha 9 de junio de 2004, los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO, a través de sus apoderados legales, interpusieron recurso de reconsideración en contra de la Resolución CNV-107-2004.
- v. Que el recurso de reconsideración a que se refiere el punto anterior fue decidido por esta autoridad mediante Resolución CNV-124-2004 de 25 de junio de 2004, resolviéndose, confirmar en todas sus partes la Resolución CNV-107-2004, ordenar la práctica de toma de posesión de los peritos y, por último, fijar la fecha de la prueba pericial decretada para el día 19 de julio de 2004.
- w. Que mediante escrito presentado el día 29 de junio de 2004, los apoderados legales de los sujetos vinculados anteriormente enunciados solicitaron a la Comisión que le concediera un término adicional, no menor de treinta (30) días para la rendición del informe pericial a cargo del perito LIC. EIBAR ORTEGA. En atención a esta solicitud, y sin perjuicio de que, a juicio de la Comisión, no se habían expuesto en la misma elementos o razones de justificación válidas para conceder al perito un término adicional, esta autoridad resolvió ordenar nueva fecha para la práctica de la prueba pericial, a saber, el día 29 de julio de 2004.
- x. Que no bastando la decisión de esta autoridad de establecer una nueva fecha para la práctica de la prueba, el LIC. EIBAR ORTEGA solicitó a la Comisión el mismo día 29 de julio de 2004 una prórroga adicional, a fin de que pudiera presentar el día 5 de agosto de 2004 su informe pericial, solicitud a la cual la Comisión accedió mediante Resolución CNV-146-2004 de 2 de agosto de 2004, a fin de garantizarle a los sujetos vinculados su derecho a presentar las pruebas que fueren convenientes para la mejor defensa de sus intereses dentro de la fase procedimental correspondiente.
- y. Que mediante Resolución CNV-162-2004 de 25 de agosto de 2004, la Comisión ordenó la realización de la diligencia de ratificación del contenido del informe rendido por los peritos, EIBAR ORTEGA, designado por los sujetos AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO, y MILTON CHAMBONETT, designado por la Comisión Nacional de Valores, para el día 31 de agosto de 2004, la cual se llevó a cabo en esta misma fecha, según consta a foja 2493 y s.s. del expediente.
- z. Que una vez practicada la prueba a que alude el punto anterior, la Comisión resolvió, a través de Resolución No. CNV-177-2004 de 10 de septiembre de 2004, debidamente notificada el día 10 de septiembre de 2004, otorgar plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación, para que los mencionados sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA

EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO, presentaran sus alegatos de conclusión por escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, lo que en efecto hicieron, en tiempo oportuno, en fecha 17 de septiembre de 2004.

12. Que evacuada la etapa probatoria y presentados los alegatos de conclusión por los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO, la Comisión se aboca al análisis de los hechos y conductas observadas dentro del proceso de investigación, a la valoración de las pruebas aportadas y practicadas en el expediente, así como los descargos recibidos, para determinar si han quedado acreditadas violaciones al Decreto Ley No. 1 de 1999 o a sus Acuerdos reglamentarios.

a. **Antecedentes:** El Informe Preliminar de la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría y documentación contenida en el expediente, reflejan toda la información pertinente a la constitución, giro de negocios, valores emitidos y en circulación del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., así como de las operaciones y transacciones celebradas entre ésta y empresas relacionadas que forman parte del denominado GRUPO DE LA GUARDIA DE OBARRIO, así como las generales de sus directores y dignatarios de aquél.

b. **Normativa Jurídica presuntamente infringida:** El Informe Preliminar de 14 de octubre de 2003, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría de la Comisión, encontró que las siguientes normas legales y reglamentarias podrían haber sido infringidas por las personas naturales y jurídicas vinculadas a los hechos investigados:

1. **Artículo 71 del Decreto Ley 1 de 1999 (Informes)**

*"Los emisores cuyos valores estén registrados en la Comisión deberán presentar a ésta los siguientes informes:*

1. *Un informe anual, dentro del plazo establecido por la Comisión, el cual no excederá los ciento veinte días del cierre del año fiscal del emisor. Dicho informe anual deberá contener los estados financieros auditados del emisor y aquella otra información y documentación que prescriba la Comisión con arreglo a este Decreto-Ley y sus reglamentos.*
2. *Informes interinos, los cuales deberán ser presentados con la periodicidad que determine la Comisión y deberán contener la información y la documentación que ésta prescriba con arreglo a este Decreto-Ley y sus reglamentos."*

2. **Artículo 72 del Decreto Ley No. 1 de 1999 (Estándar de Divulgación de Información):**

*"Las solicitudes de registro y los informes que se presenten a la Comisión no podrán contener información ni declaraciones falsas sobre hechos de importancia, ni podrán omitir información sobre hechos de importancia que deban ser divulgados en virtud de este Decreto-Ley y sus reglamentos, o que deban ser divulgados para que las declaraciones hechas en dichas solicitudes e informes no sean tendenciosas o engañosas a la luz de las circunstancias en las que fueron hechas."*

**3. Artículo 77 del Decreto Ley 1 de 1999 (Comunicados Públicos):**

*"Cuando ocurra un hecho de importancia que no sea de conocimiento público y que, de ser divulgado, es de esperarse que tenga un efecto significativo en el precio de mercado de un valor registrado en la Comisión, el emisor de dicho valor deberá inmediatamente hacer público un comunicado (mediante prensa, redes electrónicas de divulgación de información financiera, televisión u otros medios autorizados por la Comisión) en el cual divulgue y explique el hecho en cuestión, y deberá entregar una copia de dicho comunicado a la Comisión y a las bolsas de valores en las cuales dicho valor esté listado".*

**4. Artículo 200 del Decreto Ley 1 de 1999 (Registros, Informes y demás Documentos presentados a la Comisión)**

*"Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que se hagan, en una solicitud de registro, en una solicitud de licencia, en un informe o en cualquier otro documento presentado a la Comisión en virtud de este Decreto-Ley y sus reglamentos, declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia."*

**5. Artículo 1 del Acuerdo 2-2000 de 28 de febrero de 2000 (Normas y Principios de Contabilidad Aceptados)**

*"La forma y el contenido de los estados financieros presentados por emisores cuyos valores estén registrados en la Comisión Nacional de Valores, así como los intermediarios deberán cumplir con las disposiciones que sobre la materia dicte la Comisión Nacional de Valores y deberán estar preparados, a opción del emisor, de conformidad (A) con las normas internacionales de contabilidad o (B) con los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Financieros de América, aplicados en forma consistente."*

6. **Artículo 1 del Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, conforme fue modificado por el Acuerdo 10-2001, de 17 de agosto de 2001 y por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002.**

*“Las normas del presente Acuerdo se aplicarán de manera supletoria a lo dispuesto en el Acuerdo No. 2-2000 de 28 de febrero de 2000, mediante el cual se establece que los Estados Financieros y demás información financiera que presenten las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión deberán estar preparados de conformidad con: a) Las Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards, en inglés) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board, en inglés) o la denominación que en el futuro tengan las normas contables que emita este organismo internacional y que se encuentran vigentes. b) Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (Generally Accepted Accounting Principles in the United States of America), emitidos por la Junta de Normas de Contabilidad Financiera (Financial Accounting Standards Board) o la denominación que en el futuro tengan las normas contables que emita este organismo y que se encuentren vigentes.”*

7. **Artículo 8 del Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, conforme fue modificado por el Acuerdo 10-2001, de 17 de agosto de 2001 y por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002 (PARTES RELACIONADAS)**

*“Todas las personas registradas o sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores, deben informar sobre sus relaciones con partes relacionadas, independientemente que hayan realizado o no transacciones con aquellas. En el caso de que se hubieren dado transacciones con partes relacionadas, la persona registrada o sujeta reporte a la Comisión Nacional de Valores debe revelar o informar la naturaleza de su relación, así como también el tipo y elementos de tales transacciones, necesarios para el entendimiento integral de los estados financieros, todo ello dentro del marco de las disposiciones contenidas en las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) o en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América (US-GAAP), según el caso.”*

- c. **Resumen de los hechos y situaciones planteados como posibles infracciones al Decreto Ley 1 de 1999 o sus reglamentos, según el Informe Preliminar de la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría de la Comisión Nacional de Valores:** El Informe Preliminar fundamentalmente apunta a los siguientes hechos y situaciones observadas

en lo atinente a los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENCIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO, que son expuestos en detalle dentro del mismo, por lo que en esta instancia únicamente se hará un resumen de lo que allí quedó expuesto:

1. **No divulgación a la Comisión Nacional de Valores ni al público inversionista de hechos de importancia relacionados con el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. y otras empresas relacionadas y/o afiliadas al emisor, que forman parte del denominado GRUPO DE LA GUARDIA DE OBARRIO.**

El Informe Preliminar de la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría plasmó ciertas situaciones relativas a la no divulgación del emisor de ciertos hechos de importancia relacionados con ciertos aspectos concretos que inciden directamente sobre sus actividades u operaciones de negocios, a saber:

- i) El cambio de su domicilio originalmente ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro hacia Calle 50, a un costado del Restaurante McDonald's.
- ii) Reducción significativa del personal que labora para el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A.
- iii) La pérdida de los derechos de distribución de la marca francesa de autos Renault, por parte del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A.

Los hechos anteriores fueron confirmados por la Comisión el día 7 de febrero de 2004, luego de una diligencia de inspección *in situ*, llevada a cabo en la sede de las nuevas oficinas del referido emisor, por parte de funcionarios de la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría de la Comisión Nacional de Valores.

2. **Cuentas por Cobrar entre el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. y compañías afiliadas y relacionadas, según examen de los Estados Financieros Anuales Auditados correspondientes al período terminado el 31 de diciembre de 2000 y 2001, y en los Estados Financieros Interinos (No Auditados) correspondientes al 30 de septiembre de 2002.**
  - i) La Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría plantea cuestionamientos al criterio contable empleado por el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. para el registro contable de la partida de cuentas por cobrar que ésta

mantenía con empresas relacionadas y/o afiliadas, constatándose que el porcentaje de deuda más significativa (96% aproximadamente), lo mantenía la empresa MOTORES DE LA GUARDIA, S.A.

- ii) Lo anterior llevó a los funcionarios de la referida Dirección de la Comisión Nacional de Valores a revisar y analizar los Estados Financieros Anuales de la sociedad MOTORES DE LA GUARDIA, S.A., correspondientes a los períodos terminados el 31 de diciembre de 2000 y 2001, lográndose confirmar en éstos la existencia de pérdidas recurrentes y que sus activos no superaban sus pasivos, lo que generaba dudas razonables de que MOTORES DE LA GUARDIA, S.A. pudiera cumplir sus compromisos u obligaciones con el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A.
- iii) Por otro lado, los funcionarios de la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría pudieron constatar que las pérdidas reflejadas en los Estados Financieros del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. correspondientes al período terminado el 31 de diciembre de 2001, fueron ocasionadas principalmente por la pérdida del negocio de transporte, actividad que correspondía a la sociedad denominada TRANSPORTE PANAMENO, S.A., que forma parte del grupo de empresas que integran el denominado "GRUPO DE LA GUARDIA DE OBARRIO", existiendo con ello adicionales razones para creer que los activos registrados contablemente en los Estados Financieros del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., como cuentas por cobrar a empresas relacionadas y/o afiliadas, generaban en realidad un beneficio económico.
- iv) El emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. no obtenía un beneficio económico por parte de las empresas relacionadas y/o afiliadas con las que mantenía cuentas por cobrar que iban incrementándose progresivamente, ya que éstas venían experimentando pérdidas recurrentes. Estos hechos no fueron divulgados por el emisor ni en los Estados Financieros Anuales Auditados correspondientes a los períodos terminados el 31 de diciembre de 2000 y 2001, ni en los Estados Financieros Interinos presentados a la Comisión desde el año 2000.
- v) Asimismo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría observó que los Estados Financieros del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., a que alude el punto anterior, no reflejan las fechas de vencimiento de las cuentas por cobrar a compañías afiliadas y/o relacionadas para determinar si las mismas se consideraban realizables durante el ciclo normal de las operaciones de la empresa. Lo anterior impide evaluar la liquidez y la solvencia de la empresa.

vi) Por otra parte, la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría señala el incumplimiento de las obligaciones del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., por la no presentación en la Comisión de sus Estados Financieros Anuales Auditados correspondientes al período terminado el 31 de diciembre de 2002, ni sus Estados Financieros Interinos correspondientes al período terminado el 30 de marzo de 2003, en contravención de lo dispuesto en el Acuerdo 8-2000 de 22 de mayo de 2000, conforme fue modificado por el Acuerdo 10-2001 de 17 de agosto de 2001 y por el Acuerdo 7-2002 de 14 de octubre de 2002, hechos que acarrearán la imposición de multas pecuniarias, con fundamento en lo establecido en el Acuerdo 10-2003 que establece los criterios para la imposición de multas administrativas por la presentación tardía de información financiera periódica ante la Comisión.

vii) En virtud de todo lo anterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría concluyó en su Informe Preliminar de la investigación que el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. no cumplió con las normas del Decreto Ley 1 de 1999, sus Acuerdos reglamentarios, ni con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), al reflejar en sus Estados Financieros, en el lado de los activos de la empresa, cuentas por cobrar que no se pueden considerar con valor neto realizable durante el ciclo normal de operaciones del negocio, ni en el futuro previsible por las razones antes mencionadas.

**3. Del Contrato de Servicios Profesionales de Asesoría Financiera celebrado entre AUTOFINANZAS, S.A. y MOTORES DE LA GUARDIA, S.A. el 2 de enero de 1999.**

- i) La Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría pudo constatar durante el curso de una diligencia de inspección *in situ*, una vez iniciado el procedimiento administrativo de investigación, que uno de los ingresos más significativos del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. era resultado de un Contrato de Servicios Profesionales de Asesoría Financiera celebrado entre éste y la compañía relacionada MOTORES DE LA GUARDIA, S.A., que como se ha indicado anteriormente, forma parte del grupo de empresas que conforman el denominado "GRUPO DE LA GUARDIA DE OBARRIO".
- ii) Copia del referido Contrato de Servicios Profesionales de Asesoría Financiera, suscrito entre la señora MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, en nombre y representación de la sociedad MOTORES DE LA GUARDIA, S.A. y JORGE J. DE LA GUARDIA

ROMERO, en nombre y representación de AUTOFINANZAS, S.A., es visible a foja 463 del expediente de investigación.

- iii) Dicho contrato consta únicamente de tres cláusulas. De acuerdo con la cláusula primera, el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., quien funge como "EL CONTRATADO", se compromete a prestar servicios profesionales a MOTORES DE LA GUARDIA, a quien se le denomina "EL CONTRATANTE", en calidad de consultor en materia financiera, flujos de caja, capital de trabajo, análisis de Estados Financieros y otros similares. En la cláusula segunda se establece que "EL CONTRATANTE le pagará a EL CONTRATADO el 10% por año en concepto de intereses hasta un monto de TRES MILLONES (US\$3,000,000.00) y 12% anual sobre el excedente de TRES MILLONES (US\$3,000,000.00) de las sumas que EL CONTRATADO maneje pertenecientes a EL CONTRATANTE". A su vez, la cláusula tercera estipula que el contrato comenzará a regir a partir del 2 de enero de 1999, con una vigencia de un (1) año, renovable.
- iv) Mediante nota CNV-DNFA 07-03 de 21 de febrero de 2003, la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría le requirió al emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. el detalle de los servicios prestados y ejecutados, así como una descripción de los nombres, perfiles profesionales y contratos de trabajo de quienes prestaron servicios en relación con el contrato en cuestión.
- v) En respuesta al requerimiento anterior, el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. remitió los contratos de las personas que prestaron servicios en relación con el mencionado contrato, encontrándose entre ellos algunas personas que forman parte de la planilla de otras empresas pertenecientes al GRUPO DE LA GUARDIA DE OBARRIO (tal es el caso de la empresa DE LA GUARDIA DE OBARRIO, S.A.), e incluso de la propia entidad contratante (MOTORES DE LA GUARDIA, S.A.).
- vi) De lo anterior se desprende, a juicio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría, que el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. incumplió las normas del Decreto Ley 1 de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios, así como estándares y principios contables contemplados en las Normas Internacionales de Contabilidad, adoptadas por la Comisión mediante Acuerdos 2-2000 y 8-2000, tal como fue modificado por el Acuerdo 10-2001 y por el Acuerdo 7-2002. Entre tales principios se destacan el de razonabilidad y fiabilidad de la situación y desempeño financiero de la empresa.

**d. Resumen de los descargos presentados conjuntamente por los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO (en sus partes más relevantes):**

1. En primer lugar, manifiestan los mencionados sujetos vinculados a la presente investigación, en sus descargos de fondo (visibles a foja 2148 y s.s. del expediente), que la toma de decisiones sobre las actividades administrativas y financieras del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. y de las sociedades relacionadas del GRUPO MOTORES DE LA GUARDIA, S.A. se llevaba a cabo a nivel de la Junta General de Accionistas, siendo los únicos accionistas de dichas sociedades el señor JORGE DE LA GUARDIA ROMERO y MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, por lo que los señores JORGE DE LA GUARDIA DE OBARRIO y RICARDO A. DE LA GUARDIA DE OBARRIO no tomaron parte de las resoluciones que involucraban decisiones administrativas y financieras.
2. En igual sentido, sostienen que no aceptan los cargos imputados sobre posibles violaciones al Decreto Ley No. 1 de 1999, plasmados en el Informe Preliminar de la investigación, toda vez que se fundamentan en extractos de información fuera de contexto e interpretaciones erróneas sobre hechos contables y administrativos previos al 31 de diciembre de 2002, al tiempo que señalan que las situaciones reveladas durante el año 2003 se deben a hechos que acaecieron en tal forma que aunque se hubiera puesto en juego la mayor diligencia no se habrían podido evitar. En este punto se alude a la solicitud de declaratoria judicial de quiebra formulada el 29 de abril de 2003.
3. En lo relativo a los hechos de importancia que de acuerdo al Informe Preliminar de la investigación no fueron divulgados por el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., ni a la Comisión, ni al público inversionista, destacan que no es cierto que los hechos relativos a las cuentas por cobrar a MOTORES DE LA GUARDIA, S.A. compañía relacionada, fueran la causa de la pérdida de los derechos de distribución de la marca francesa Renault y el despido de empleados que laboraban en dicha empresa y finalmente la quiebra total de MOTORES DE LA GUARDIA, S.A., debido a que dichas cuentas por cobrar se pueden corroborar en los Estados Financieros de AUTOFINANZAS, S.A. que reposan en la Comisión desde el año 1997, en los que se refleja que desde aquel año nunca la cuenta por pagar a AUTOFINANZAS, S.A. estuvo por debajo de los CUATRO MILLONES DE DÓLARES (US\$4,000,000.00).

4. Sostienen además que la pérdida para el año 2000 del subcontrato de distribución de la marca de autos Mitsubishi acarreo una importante reducción en el crecimiento de 34 %, experimentando reducciones constantes para los periodos subsiguientes, lo que llevó a la empresa a realizar negociaciones con sus acreedores para el refinanciamiento. Todo lo anterior, sumado a algunos factores que constituyen "hechos fortuitos", según los mencionados sujetos vinculados, entre ellos la instauración de reclamaciones judiciales por algunos bancos acreedores, la grave crisis de consumo en el país, la salida de los norteamericanos, el fracaso rotundo de las disposiciones que incentivaban el sector transporte en el que incursionó MOTORES DE LA GUARDIA, S.A. y la imposibilidad de obtener financiamiento bancario para la adquisición de inventario y operaciones generales del grupo, trajo como consecuencia el cierre de operaciones del local ubicado en la Vía Ricardo J. Alfaro, en el que la empresa mantenía su establecimiento comercial principal.
5. Argumentan también en su defensa los mencionados sujetos vinculados que la reestructuración de las emisiones de valores autorizadas por la Comisión durante el año 2002 constituyen una muestra del esfuerzo en bajar los costos, gastos y obligaciones del emisor y de las demás sociedades del grupo.
6. Más concretamente, en cuanto al hecho de importancia consistente en la significativa reducción de personal en MOTORES DE LA GUARDIA, S.A., empresa relacionada al emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., sostienen que ésta constituyó una medida de mitigación propia de la reestructuración y de los planes y proyectos para levantar los negocios disminuyendo gastos.
7. Por otra parte, en cuanto al cambio de domicilio y a la pérdida de la línea de autos franceses Renault, indican que se hicieron inminentes ante la imposibilidad de continuar con el negocio por falta de financiamiento para el año 2003, lo que produjo el cierre de las empresas y sus declaratoria de quiebra.
8. En cuanto a las pérdidas recurrentes del grupo de empresas denominado "GRUPO DE LA GUARDIA DE OBARRIO", sostienen que la difícil situación que atravesaba la empresa y el grupo en el año 2001 era de conocimiento pleno de la Comisión Nacional de Valores y de los tenedores de los valores a quienes se les informó del duro golpe que la pérdida de la línea Mitsubishi venía ocasionando desde el período 2000.
9. Sobre las pérdidas recurrentes manifiestan los sujetos vinculados que la Comisión Nacional de Valores intenta llevar elementos del año 2003, como la declaratoria de la quiebra al período 2001. En el período 2001 existían, a su juicio, activos

fijos por montos que permiten concluir a cualquier auditor que pese a la pérdida declarada el negocio estaba en marcha. Según lo expuesto en los descargos, esta fue la conclusión de la propia Comisión Nacional de Valores cuando aprobó la reestructuración, de los tenedores de bonos que dieron el 100% de su aprobación y de los Bancos que dieron nuevas líneas de crédito entre otros reconocidos expertos en la materia.

10. En cuanto al contrato de servicios profesionales celebrado entre AUTOFINANZAS, S.A. y MOTORES DE LA GUARDIA, alegan los sujetos vinculados que si bien aquella se dedicaba en particular al negocio de financiamiento de la parte de autos que vencía MOTORES DE LA GUARDIA, S.A., ésta no era su única función. El personal de la empresa, incluidos los accionistas, brindaban todos los servicios financieros y de crédito para el grupo. Este documento es plena prueba y la propia relación entre las partes y las cuentas pagadas demuestran que se trataba de un grupo estrechamente vinculado.
11. En lo relativo a la no entrega de los Estados Financieros del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. y los Estados Financieros Interinos del GRUPO DE LA GUARDIA DE OBARRIO correspondientes al período terminado el 31 de diciembre de 2002 y 31 de marzo de 2003, respectivamente, sostienen que esto se debió a la difícil situación de la empresa que provocó la imposibilidad de cumplir con todas las formalidades legales que debe cumplir un emisor de valores registrados en la Comisión.

**e. Resumen de la actividad probatoria observada dentro del expediente:**

1. Dentro del marco del presente procedimiento administrativo de investigación formalmente ordenado por la Comisión, la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría realizó sendas diligencias de inspección *in situ* para obtener información relativa a las actividades y operaciones del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. y sus empresas relacionadas.
2. También dentro de la investigación se tomaron declaraciones juradas de personas naturales que intervinieron en el trabajo de auditoría llevado a cabo a los Estados Financieros del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. durante los períodos terminados al 31 de diciembre de 2000 y 2001, a fin de que respondieran a algunos cuestionamientos relativos al manejo de la información contable y actividades de dicho emisor.
3. Por su parte, los siguientes sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO, adujeron 35

documentales que constan a fojas 2165 y s.s. del expediente, fundamentalmente relacionadas con comunicaciones entre representantes y empleados del emisor con tenedores de sus valores registrados en la Comisión.

4. También se llevó a cabo durante esta etapa del procedimiento la práctica de una prueba pericial decretada por la Comisión mediante Resolución CNV-95-2004, consistente en la *"realización de un examen o estudio técnico para determinar si los estados financieros del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., correspondientes al ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2001, presentados a la Comisión Nacional de Valores, cumplen o no en la que participaron en calidad de peritos los LIC. MILTON CHAMBONETT y EIBAR ORTEGA y, en representación de los mencionados sujetos vinculados y de la Comisión Nacional de Valores, respectivamente.*
  5. Los informes rendidos por los peritos LIC. MILTON CHAMBONETT (visible a fojas 2437 y s.s.) y LIC. EIBAR ORTEGA (visible a fojas 2452) reposan en el expediente de la presente investigación.
- f. Resumen de los argumentos presentados en la etapa de alegatos finales:** Las sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO presentaron alegatos de conclusión, visibles a fojas 2503 y s.s. del expediente, en los que fundamentalmente se reiteraron en sus posiciones originales en cuanto a que los directores de la sociedad actuaron con buena fe. También se alude a la prueba pericial decretada por la Comisión por el perito MILTON CHAMBONETT, en el sentido de que éste no se refirió a las fuentes apropiadas para obtener la información y conclusiones contenidas en su informe, por lo que no pueden estimarse válidas, y solicitan a la Comisión que se desestimen los cargos por supuestas violaciones al Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus Acuerdos reglamentarios, y en su lugar se aclaren las situaciones de hecho y de derecho que han provocado el estado actual de las empresas del grupo.
- g. Hechos públicos y notorios relacionados con la situación del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., empresas relacionadas y sus Directores y Dignatarios:** Con propósitos de mera referencia y bajo la premisa de que una adecuada comprensión del presente procedimiento administrativo de investigación, es importante hacer mención de algunos hechos públicos relacionados con el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., ocurridos antes de la fecha del Informe Preliminar y otros en fecha posterior, que atañen no sólo a dicha sociedad, sino a algunas empresas que forman parte del GRUPO DE LA GUARDIA DE OBARRIO, incluyendo a algunos de sus Directores y Ejecutivos:

1. Noticia publicada en el Diario La Prensa el 7 de agosto de 2001, bajo el título **"AUTOFINANZAS REESTRUCTURA SU DEUDA"**. A continuación transcribimos un extracto de la noticia:

*"Autofinanzas, S.A., subsidiaria del grupo De La Guardia Obarrio, registró pérdidas en sus utilidades durante el primer trimestre de este año, de acuerdo con sus estados financieros, lo que ha obligado a la empresa a iniciar un proceso de reestructuración de su deuda...."*

*"En 1999, Autofinanzas ganó 251 mil 943 dólares, y a partir del 2000 comenzó a experimentar una fuerte caída de sus utilidades."*

2. Noticia publicada en el Diario La Prensa publica el 10 de diciembre de 2002, bajo el título **"MOTORES DE LA GUARDIA REESTRUCTURA NEGOCIOS"**. A continuación transcribimos un extracto de la noticia:

*"La Prensa pudo conocer La Prensa pudo conocer que, a partir del próximo año, Motores de la Guardia ha perdido los derechos de distribución de la marca francesa de autos "Renault", que pasará a uno de sus competidores. El servicio de taller también será prestado por el nuevo concesionario"*

*"En este escenario, la empresa podría deshacerse del negocio de importación de autos para quedarse únicamente con la arrendadora Dollar Rent a Car, lo que significará una reestructuración de la línea de empleados que están involucrados en estas operaciones"*

*"Al igual que muchas empresas, Motores de la Guardia se ha propuesto reducir costos para mantenerse a flote. El pasado 25 de noviembre se realizó un "número plural" de despidos, a través de la figura del "mutuo acuerdo", confirmaron algunos empleados afectados..."*

*"Hasta la fecha, la empresa no ha notificado a la Comisión Nacional de Valores (CNV) como "hecho relevante" la pérdida de la línea Renault ni la reestructuración de personal..."*

3. Noticia publicada en el Diario La Prensa el 30 de abril de 2003, bajo el título **"MOTORES DE LA GUARDIA BUSCA QUIEBRA VOLUNTARIA"**. A continuación transcribimos un extracto de la noticia:

*"A pesar de que Motores De la Guardia busca declararse en quiebra voluntaria para lograr un cierre ordenado, la financiera del Grupo, Autofinanzas, cobrará las cuentas pendientes que tengan los clientes de la fallida empresa."*

*Dichos pagos alimentan el fideicomiso que sirve para pagar trimestralmente a los tenedores de bonos de Autofinanzas, quienes se reunieron ayer a puerta cerrada para conocer de boca de los propios directivos la situación real del Grupo Motores De la Guardia."*

4. Noticia publicada en el Diario La Prensa el día 9 de mayo de 2003, bajo el título "MOTORES DE LA GUARDIA SE DECLARA EN QUIEBRA VOLUNTARIA". A continuación se transcribe un extracto de la noticia:

*"Con deudas totales que superan los 15 millones de dólares, el Grupo De la Guardia declaró la quiebra voluntaria de todas sus sociedades.*

*De la Guardia De Obarrio, S.A., Bienes Raíces De la Guardia, S.A., Autofinanzas, S.A. y Motores De la Guardia, son las empresas que a partir de ahora abren un proceso judicial de quiebra, que está en espera de ser admitido por la instancia judicial correspondiente."*

5. Noticia publicada en El Panamá América el 29 de octubre de 2004, bajo el título "DECLARAN QUIEBRA DE MOTORES DE LA GUARDIA". A continuación transcribimos un extracto de la noticia:

*"El Juzgado Duodécimo de Circuito Civil declaró en quiebra la empresa Motores De La Guardia y ordenó a sus directivos un impedimento de salida.*

*La decisión del juzgado tiene su génesis en el proceso universal de quiebra promovido por Credicorp Bank contra Motores De La Guardia.*

*También fueron declarados en quiebra los directivos Jorge Juan De La Guardia, María E. de De La Guardia y Jorge De La Guardia Romero."*

- h. **Decisión de la Comisión en cuanto a la responsabilidad administrativa de los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARÍA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE JUAN DE LA GUARDIA DE OBARRIO Y RICARDO DE LA GUARDIA DE OBARRIO frente a los cargos endilgados en el Informe Preliminar de la Investigación:**

1. **Respecto a la no divulgación a la Comisión Nacional de Valores ni al público inversionista de hechos de importancia relacionados con el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. y otras empresas relacionadas y/o afiliadas al emisor, que forman parte del denominado GRUPO DE LA GUARDIA DE OBARRIO.**

El Informe Preliminar de la Dirección de Fiscalización y Auditoría de la Comisión, visible dentro del expediente de la investigación administrativa a partir de fojas 2085 y s.s., expone una serie de incumplimientos por parte del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., en relación con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 1 de 1999, por el cual se regula el mercado de valores en la República de Panamá y se crea la Comisión Nacional de Valores, así como sus Acuerdos reglamentarios.

En virtud de lo anterior, estima la Comisión que dentro del procedimiento administrativo de investigación instruido por la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría ha quedado debidamente acreditado la no divulgación inmediata de los hechos de importancia relacionados con las actividades de negocios del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., tal es el caso del cambio de su domicilio comercial principal de negocios, de la reducción sustancial de su personal y la pérdida de los derechos de distribución de la marca francesa de autos Renault, por parte de su empresa relacionada, por lo que corresponde declarar su responsabilidad administrativa por la violación de la disposición contenida en el artículo 77 del Decreto Ley No. 1 de 1999.

2. **De las cuentas por cobrar entre el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. y compañías afiliadas y relacionadas, según examen de los Estados Financieros Anuales Auditados correspondientes al período terminado el 31 de diciembre de 2000 y 2001, y en los Estados Financieros Interinos (No Auditados) correspondientes al 30 de septiembre de 2002.**

Sobre este punto, la Comisión considera necesario destacar primeramente que el carácter de empresas relacionadas existente entre el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., MOTORES DE LA GUARDIA, S.A., y otras empresas que forman parte del denominado "GRUPO DE LA GUARDIA DE OBARRIO", hizo necesaria la revisión y análisis de los estados financieros que de estas empresas reposan en la Comisión, a fin de determinar si se produjo un manejo adecuado o no en el registro contable de las operaciones y actividades de negocios entre ellas, con base en los principios y estándares de contabilidad reconocidos en las Normas Internacionales de Contabilidad (hoy Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF), adoptados por la Comisión mediante sendos Acuerdos 2-2000 y 8-2000, conforme fue modificado por el Acuerdo 10-2001 y por el Acuerdo 7-2002 y, si como resultado de ello, se hicieron declaraciones falsas o engañosas en los mismos a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, hecho que constituye una actividad prohibida según el Decreto Ley No. 1 de 1999..

En dicha revisión y análisis se pudo apreciar, primeramente, que en los Estados Financieros Anuales Auditados del mencionado emisor, correspondientes al período terminado al 31 de diciembre de 2000, se muestran un saldo neto de B/.5,605,807.004, mientras que en los Estados Financieros Anuales Auditados correspondientes al 31 de diciembre de 2001, se muestra un saldo neto de B/.734,57.00.

A este respecto, la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría pudo corroborar que el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. no divulgó en las notas de sus Estados Financieros los plazos de vencimiento relacionados con dichas cuentas por cobrar, lo que hubiese permitido determinar si las mismas se consideraban realizables durante el ciclo normal contable de la empresa.

Este punto lo corrobora en su informe el propio perito designado por los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE J. DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE J. DE LA GUARDIA DE OBARRIO y RICARDO A. DE LA GUARDIA DE OBARRIO, al señalar que entre las compañías afiliadas del grupo *"no existían términos de plazos ni de vencimientos de acuerdo a la manifestación de los Directores"*.

La inexistencia de plazos y de otros elementos necesarios para corroborar la certeza de las transacciones entre partes relacionadas lleva a esta autoridad a concluir que el mencionado emisor llevó a cabo el reconocimiento contable de activos consistentes en cuentas por cobrar a partes relacionadas, cuyos saldos no sólo eran irrealizables y no sustentables, sino que fueron reconocidos en varios períodos contables para reflejar la apariencia de solvencia financiera, y no divulgar suficiente información y documentación sobre la incertidumbre real que presentaba la empresa en hacerle frente al cumplimiento de sus compromisos y obligaciones adquiridas con el público inversionista.

Lo anterior se contrapone abiertamente a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) adoptadas por la Comisión mediante Acuerdos 2-2000 y 8-2000, conforme fue modificado por el Acuerdo 10-2001 y por el Acuerdo 7-2002, en las cuales se basa la forma y el contenido de los Estados Financieros presentados por el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A. ante la Comisión Nacional de Valores.

Nos referimos en primer lugar al párrafo 11 del Marco de Conceptos de las NIC, que establece en forma clara y meridiana que la principal responsabilidad en relación en la preparación y presentación de los estados financieros, corresponde a la gerencia de la empresa. Esto es reiterado por la NIC 1, párrafo 6, que señala expresamente que *"la responsabilidad por la*

*elaboración y presentación de los estados financieros corresponde a la empresa, y recae en el órgano de administración...".*

Estas normas encuentran respaldo en nuestro ordenamiento jurídico mercantil, en el artículo 444 del Código de Comercio, que a la letra reza así:

*"Los directores no contraerán responsabilidad personal por las obligaciones de la sociedad, pero responderán personal o solidariamente según el caso para con ella y para con los terceros, de la efectividad de los pagos hechos por los socios, de la existencia real de los dividendos acordados, del buen manejo de la contabilidad y en general de la ejecución o mal desempeño del mandato o de la violación de las Leyes, pacto social, estatutos o acuerdos de la Asamblea General. Quedarán exentos de responsabilidad los directores que hubieren protestado en tiempo hábil contra la resolución de la mayoría o los que no hubieren asistido con causa justificada. La responsabilidad sólo podrá ser exigida en virtud de un acuerdo de la Asamblea General de Accionistas". (El subrayado es de la Comisión)*

Por otra parte, la Comisión considera debidamente acreditada la violación de los precitados Acuerdos, a raíz de la violación de los párrafos 31 (Principio de Fiabilidad), 33 (Representación Fiel) y 35 (La esencia sobre las formas) del Marco de Conceptos de las NIC, que disponen que la información financiera para ser útil debe ser confiable, para lo cual deben representar fielmente las transacciones y demás sucesos que pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente. Así, por ejemplo, un balance general debe representar fielmente las transacciones y demás sucesos que han dado como resultado los activos, pasivos y patrimonio neto de la empresa en la fecha de la información.

Dichas normas, a juicio de esta autoridad, se estiman vulneradas porque luego de una revisión de los Estados Financieros Anuales Auditados del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., y sus compañías relacionadas, fundamentalmente MOTORES DE LA GUARDIA, S.A., presentados a la Comisión con fundamento en los precitados Acuerdos reglamentarios dictados por esta autoridad, correspondientes a los períodos terminados el 31 de diciembre de 2000 y 2001, y los Estados Financieros Interinos correspondientes al 30 de septiembre de 2002, la Dirección

Nacional de Fiscalización y Auditoría logró constatar que las irregularidades en el registro contable de las cuentas por cobrar permitió al emisor reconocer activos que no tenían posibilidad de cobro en la realidad. En consecuencia, dichos Estados Financieros no cumplían con los principios elementales de fiabilidad, integridad y de la esencia sobre las formas, constituyéndose en falsos y engañosos las declaraciones e información contenidos en los mismos, a la luz de la circunstancias en que fueron hechos, bajo la responsabilidad de los administradores de la empresa.

En conclusión, esta autoridad considera que es de rigor declarar la responsabilidad administrativa del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE J. DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE J. DE LA GUARDIA DE OBARRIO y RICARDO A. DE LA GUARDIA DE OBARRIO, debido a que los Estados Financieros Anuales correspondientes a los períodos terminados el 31 de diciembre de 2000 y 2001, presentados a la Comisión Nacional de Valores, no reflejaban razonablemente su situación financiera para tales períodos, en particular, por reflejar como activos cuentas por cobrar a cargo de empresas relacionadas, fundamentalmente MOTORES DE LA GUARDIA, S.A., sobre los cuales no existían suficientes elementos que sustentaran dichas obligaciones, por lo que contenían declaraciones e información falsa o engañosa, a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, encontrándose debidamente acreditadas sendas infracciones al artículo 200 Decreto Ley 1 de 1999 y al artículo 8 del Acuerdo 8-2000, conforme fue modificado por el Acuerdo 10-2001 y 7-2002.

3. **Respecto al Contrato de Servicios Profesionales de Asesoría Financiera celebrado entre AUTOFINANZAS, S.A. y MOTORES DE LA GUARDIA, S.A. el 2 de enero de 1999.**

Durante la diligencia de inspección *in situ* llevada a cabo el 7 de febrero de 2003, esta autoridad obtuvo copia de este Contrato, visible a foja 463 del expediente, mediante el cual, el emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., (a quien se le denomina "EL CONTRATADO"), se comprometió a prestar servicios profesionales a MOTORES DE LA GUARDIA, S.A. (a quien se le denomina "EL CONTRATANTE"), en calidad de consultor en materia financiera, flujos de caja, capital de trabajo, análisis de Estados Financieros y otros similares. Como compensación, se estableció en la cláusula segunda que MOTORES DE LA GUARDIA, S.A. le pagaría a AUTOFINANZAS, S.A. "el 10% por año en concepto de intereses hasta un monto de B/.3,000,000.00 (Tres Millones de Balboas) y 12% anual sobre el excedente de B/.3,000,000.00 de las sumas que el contratado maneje pertenecientes al contratante".

Cabe señalar que en el informe rendido por el perito designado por AUTOFINANZAS, S.A., MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, JORGE J. DE LA GUARDIA ROMERO, JORGE J. DE LA GUARDIA DE OBARRIO y RICARDO A. DE LA GUARDIA DE OBARRIO para la práctica de la prueba decretada por esta autoridad mediante Resolución CNV-95-2004 de 1 de junio de 2004, visible a foja 2452 y s.s., se revela lo siguiente respecto al mencionado contrato: *"No se trata de Asesoría en Materia Financiera, tal como reza la Cláusula No. 1, sino más bien se trata del reconocimiento de un porcentaje (%) sobre las ventas de automóviles que efectuó Motores de la Guardia, S.A. y que fueron financiadas por Autofinanzas, S.A..."*

Sumado a lo anterior, el hecho de que algunas de las personas que prestaron los servicios relacionados con el contrato laboraban y formaban parte de la planilla del propio contratante, a saber, MOTORES DE LA GUARDIA, S.A. y otras entidades del grupo de empresas que conforman el denominado "GRUPO DE LA GUARDIA DE OBARRIO", constituye un indicio de simulación, falsedad o engaño en esta contratación, amén de que, como hemos visto, se trata de partes relacionadas que cuentan con directores, dignatarios y accionistas comunes.

Si bien es importante resaltar, en este sentido, que las transacciones o acuerdos que celebre un emisor registrado en la Comisión con empresas o partes relacionadas son perfectamente válidas siempre y cuando cumplan con los estándares de transparencia y veracidad que exigen las disposiciones contenidas en el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus reglamentos; en el caso que nos ocupa, existen elementos que denotan la falsedad o engaño en la documentación que sustenta el contrato de marras, al tiempo que el emisor omitió divulgar en sus Estados Financieros o en sus notas, la información relativa a la naturaleza y elementos fundamentales de este contrato. Todas estas circunstancias llevan a esta autoridad a concluir que dichos Estados Financieros contenían declaraciones e información falsa o engañosa, a la luz de las circunstancias en que fueron hechas, encontrándose debidamente acreditadas sendas infracciones al artículo 200 Decreto Ley 1 de 1999 y al artículo 8 del Acuerdo 8-2000, conforme fue modificado por el Acuerdo 10-2001 y 7-2002.

Una vez acreditada la existencia de la responsabilidad administrativa de los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., JORGE J. DE LA GUARDIA ROMERO y MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, por la violación de las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas, esta autoridad se aboca a valorar su conducta frente a los criterios establecidos en el artículo 208 del Decreto Ley 1 de 1999, asignándole un mayor grado de atención a aquellos aspectos o circunstancias que le sean favorables. Dicho artículo reza así:

**“Artículo 208 del Decreto Ley 1 de 1999 (Multas administrativas):**

*La Comisión podrá imponer multas administrativas hasta de un millón de balboas (B/.1,000,000.00) a cualquier persona que viole este Decreto Ley o sus reglamentos, por la realización de cualesquiera de las actividades prohibidas establecidas en el Título XII de este Decreto Ley, o hasta de trescientos mil balboas (B/300,000.00 por violaciones a las demás disposiciones del presente Decreto Ley.*

*Para la imposición de las multas administrativas señaladas en este artículo, la Comisión tomará en cuenta los siguientes criterios de valoración:*

1. *La gravedad de la infracción;*
2. *La amenaza o el daño causado;*
3. *La capacidad de pago y el efecto de la sanción administrativa en la reparación del daño a los inversionistas directamente perjudicados;*
4. *Los indicios de intencionalidad;*
5. *La duración de la conducta;*
6. *La reincidencia del infractor.*

De las constancias procesales se desprende que los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., JORGE J. DE LA GUARDIA ROMERO Y MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA cometieron hechos que se enmarcan dentro de la actividad prohibida tipificada en el artículo 200 del Decreto Ley 1 de 1999, que consiste en la presentación a la Comisión de documentos e informes que contienen declaraciones falsas o engañosas a la luz de las circunstancias en que fueron hechos. Nos encontramos, entonces, frente a una conducta especialmente tipificada en el Decreto Ley 1 de 1999, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 208 de esta misma excerta legal conlleva la imposición de multas administrativas hasta por un monto de un millón de balboas (B/.1,000,000.00).

No obstante lo anterior, a juicio de la Comisión, existen **pruebas evidentes de la buena fe** en la conducta y actuación de los mencionados sujetos vinculados, las cuales resultan apreciables no sólo desde antes de la iniciación del presente procedimiento de investigación, sino también luego de iniciado el mismo. Así por ejemplo, constan en el expediente el cúmulo de pruebas aportadas por los mencionados sujetos vinculados junto con sus respectivos descargos, relativas a la diligencias y esfuerzos llevados a cabo por los principales accionistas de la sociedad AUTOFINANZAS, S.A., con anterioridad a la iniciación del presente procedimiento administrativo de investigación, con miras a evitar la cesación del cumplimiento de las obligaciones de pago a los tenedores de los valores registrados en la Comisión Nacional de Valores. La aportación de este cúmulo de pruebas visibles a fojas 2165 y s.s., sirve para demostrar que la empresa mantenía una constante comunicación con los tenedores registrados de los valores emitidos y en circulación, lo que dio como resultado la obtención del consentimiento

de la mayoría de éstos con el propósito de solicitar formalmente a la Comisión una modificación o reestructuración de los términos y condiciones de tales emisiones.

Adicionalmente, cabe señalar que los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., JORGE J. DE LA GUARDIA ROMERO Y MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, a través de quienes ejercen su representación procesal, se han conducido a lo largo del proceso en apego al principio de buena fe, manteniendo una participación activa y cooperadora en todas y cada una de las etapas del proceso.

Por otra parte, en cuanto a la amenaza o daño causado, esta autoridad considera que la no divulgación de información relativa a hechos de importancia que afectaron las actividades de negocios del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., por una parte y, la existencia de elementos que denotan la falta de sustento y simulación jurídica del contrato de servicios profesionales de asesoría financiera suscrito entre éste y la sociedad MOTORES DE LA GUARDIA, S.A., constituyen hechos que generaron una expectativa falsa o engañosa en el público inversionista respecto a la situación financiera real de dicho emisor.

Frente a los hallazgos obtenidos durante la presente investigación administrativa, estima esta autoridad que resultan aplicables a los sujetos vinculados AUTOFINANZAS, S.A., JORGE J. DE LA GUARDIA ROMERO y MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, en principio, sendas multas administrativas por el orden de cien mil balboas (B/.100,000.00); sin embargo, luego de una ponderación de los hechos y circunstancias anteriores, quienes conforman esta autoridad, concluyen en forma colegiada, que es conducente la aplicación de una sanción pecuniaria menos gravosa.

- j. En atención al hecho público y notorio de que los sujetos vinculados JORGE DE LA GUARDIA ROMERO Y MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA, Presidente y Secretaria, respectivamente, del emisor registrado AUTOFINANZAS, S.A., han sido declarados formalmente en estado de quiebra, mediante Auto No. 836 de 25 de agosto de 2004, proferido por el Juzgado Duodécimo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, y al efecto adverso que la imposición de una multa administrativa tendría sobre su capacidad de pago y sobre la posibilidad de recuperación de las obligaciones de pago que éstos mantienen frente a la masa de acreedores, la Comisión considera viable la imposición de una sanción menos rigurosa; sin perjuicio de que, tal como se ha expuesto, la responsabilidad administrativa de los mencionados sujetos vinculados conlleva en realidad la aplicación de una multa administrativa más gravosa.
- k. Por todo lo anterior, con fundamento en las normas contenidas en el artículo 8, 208 y 263 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 que establecen expresamente la atribución de la Comisión de iniciar investigaciones e imponer sanciones administrativas por la violación de las normas del Decreto Ley y sus reglamentos se,

**RESUELVE:**

- PRIMERO:** **DECLARAR** la responsabilidad administrativa del emisor registrado **AUTOFINANZAS, S.A.** por la infracción del artículo 77 (comunicados públicos) y 200 (informes falsos o engañosos) del Decreto Ley 1 de 1999; el artículo 8 (Partes Relacionadas) del Acuerdo 8-2000, c onforme fue modificado por el Acuerdo 10-2001 de 17 de agosto de 2001, e **imponerle multa administrativa por la suma de diez mil balboas (B/.10,000.00).**
- SEGUNDO:** **DECLARAR** la responsabilidad administrativa del señor **JORGE J. DE LA GUARDIA ROMERO**, con cédula de identidad personal No. 8-410-317, en su calidad de Presidente, Director y accionista principal del emisor registrado **AUTOFINANZAS, S.A.**, por la infracción del artículo 200 (informes falsos o engañosos), e **imponerle multa administrativa por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00)**
- TERCERO:** **DECLARAR** la responsabilidad administrativa de la señora **MARIA EUGENIA DE OBARRIO de DE LA GUARDIA**, con cédula de identidad personal No. 8-169-633, en su calidad de Representante Legal, Secretaria, Directora, y accionista principal del emisor registrado **AUTOFINANZAS, S.A.**, por la infracción del artículo 200 (informes falsos o engañosos), e **imponerle multa administrativa por la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00).**
- CUARTO:** **DECLARAR** la terminación del proceso de investigación administrativa ordenado mediante Resolución No. CNV-027-03 de 21 de enero de 2003.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 8, 208 y 263 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Se advierte a las partes interesadas que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**Dada en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004).**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS A. BARSALLO P.**  
Comisionado Presidente

**ROLANDO J. DE LEON DE ALBA**  
Comisionado Vicepresidente

**MARUQUEL PABON DE RAMIREZ**  
Comisionada

## AVISOS

**AVISO**  
Artículo Nº 777 del Código de Comercio. Yo, **LEONIT POCA-TERRA CASTILLO**, con cédula Nº 8-119-631, he vendido el negocio: **RESTAURANTE**, al Sr. **OLIVO PINTO ZUÑIGA**, con cédula 8-425-351, registro comercial tipo B. Ubicación del negocio: Calle 5ta. Parque Lefevre.  
L- 201-92416  
Tercera publicación

**AVISO**  
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que **FARMACIA EL CRUCE**, ubicada en San Miguelito, vía Domingo Díaz, calle principal, a un costado del Supermercado El Milagro, local Nº 2, fue vendida a **MANUEL OTERO BARCIA**, con cédula 8-238-536.  
L- 201-90872  
Tercera publicación

Chitré, 3 de marzo de 2005

**AVISO PUBLICO**  
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de comercio, le comunico al público en general que yo, **LUIS A. ARAUZ**, propietario del establecimiento comercial denominado "**B O D E G A LORENA**", con registro comercial tipo

B, número 18235, ubicado en Calle Central, corregimiento de Portobelillo, distrito de Parita, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **SANTOS AMBROCIO QUINTERO RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 6-49-1923.

L- 201-89647  
Tercera publicación

Chitré, 26 de febrero de 2005

**AVISO PUBLICO**  
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de comercio, le comunico al público en general que yo, **LISAND L. RIOS**, con cédula de identidad personal Nº 6-700-2296, propietario del establecimiento comercial denominado "**TIPOGRAFIA RIOS**", con licencia comercial tipo B, número 0083, ubicado en Calle Luis Ríos, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor **LISANDRO RIOS**, con cédula de identidad personal Nº 6-41-1338.

L- 201-87267  
Tercera publicación

Chitré, 3 de marzo de 2005

**AVISO PUBLICO**  
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del

Código de comercio, le comunico al público en general que yo, **LEONIDES MORENO MELGAR**, con cédula de identidad personal Nº 7-96-464, DV 95, propietario del establecimiento comercial denominado "**MINI SUPER LAS CRUCES**", con registro comercial tipo B, número 1445, ubicado en Las Cruces, corregimiento de Las Cruces, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, le traspaso dicho negocio al señor **GRACIELA EDITH SAEZ GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-112-965.

L- 201-89645  
Tercera publicación

**AVISO COMERCIAL**  
El motivo de la presente es con la finalidad de informarle al público en general, el cierre del negocio a partir de la fecha, negocio denominado **INGENIEROS Y CONTRATISTAS**, ubicado en San Isidro, casa 12, corregimiento de Puerto Pilón, a nombre de **DIONISIO ALBERTO FRAGA CHU**, con cédula 3-93-868, ya que me dedicaré a otras actividades.

Atentamente,  
Ing. Dionisio A. Fraga Chu  
3-93-868

L- 201-91972  
Tercera publicación

**AVISO COMERCIAL**  
Yo, **JOSE MERCEDES RODRIGUEZ SILVA**, con cédula de identidad personal 8-91-882, el motivo de la misma es para hacer del conocimiento al público en general, que a partir de la fecha mi negocio denominado **ABARROTERIA ELIDA**, solicita cancelación de la licencia comercial tipo "B" Nº 1764 del 4 de mayo de 1972, dicho negocio está ubicado en Río Duque, corregimiento de Buena Vista, en vista que el negocio cambiará de propietario.

Atentamente,  
José Mercedes Rodríguez Silva  
8-91-882  
L- 201-91975  
Tercera publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**  
**CON VISTA A LA SOLICITUD 752361**  
**CERTIFICA**

Que la Sociedad: **DELRAY OVERSEAS CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 191050, Rollo: 21225, Imagen 127 desde el veinte de abril de mil novecientos ochenta y siete,

**DISUELTA**

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 1324 de 16 de febrero de 2005 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según Documento número

740155, Ficha 191050 de la Sección de Mercantil desde el 25 de febrero de 2005. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el nueve de marzo de dos mil cinco a las 09:05:58, a.m.

**NOTA:** Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 752361 Nº Certificado: S. Anónima - 631031. Fecha: miércoles, 09 de marzo de 2005 // **OLPE//C-2**

Luis E. Chen G.  
Certificador  
L- 201-91793  
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**REGISTRO PUBLICO DE PANAMA**  
**CON VISTA A LA SOLICITUD 752371**  
**CERTIFICA**

Que la Sociedad: **WEATHERFORD OVERSEAS CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 188949, Rollo: 20958, Imagen 167 desde el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete,

**DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 1325 de 16 de febrero de 2005 de la Notaría Tercera de Circuito de Panamá, según Documento número 740166, Ficha 188949 de la Sección de Mercantil desde el 25 de febrero de 2005. Expedido y firmado en

la provincia de Panamá, el primero de marzo de dos mil cinco a las 04:24:13,

p.m.  
NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor

de B/.30.00.  
Comprobante N° 752371  
Certificado: S.

Anónima - 631033.  
Fecha: martes, 01 de marzo de 2005 // OLPE//

Luis E. Chen G.  
Certificador  
L- 201-91794  
Unica publicación

## EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION METROPOLITANA  
EDICTO  
N° 8-104-96

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **ENILDA IDALIA NUÑEZ DE GONZALEZ**, vecino(a) de Las Mañanitas, del corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-89-1967, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-079-83 de 5 de abril de 1983, según plano aprobado N° 87-18-9262 de 19 de agosto de 1988, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 449.63 M2, que forma parte de la finca N° 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Encarnación

Ortega.  
SUR: Vereda de 5.00 metros de ancho.  
ESTE: José Manuel Girón, Cecilia Alvarado.  
OESTE: Encarnación Ortega.  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de \_\_\_\_\_, o en la corregiduría de Tocumen y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los 27 días del mes de noviembre de 1996.

ALMA BARUCO DE JAEN

Secretaria Ad-Hoc  
ING. ARISTIDES RODRIGUEZ  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-92607  
Unica publicación

EDICTO N° 053  
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera, HACE SABER:  
Que el señor(a) **MARIA ISABEL COCO DE DE GRACIA**, panameña, mayor de edad, con residencia en este

distrito, con cédula de identidad personal N° 8-340-237, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Naterón, de la Barriada La Industrial, corregimiento Barrio Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts.

SUR: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 32.50 Mts.

ESTE: Calle Naterón con: 20.00 Mts.

OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho

plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 9 de marzo de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, nueve (09) de marzo de dos mil cinco.

L- 201-91754

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 3,  
HERRERA  
EDICTO  
N° 019-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LOMBARDO BARRERA RODRIGUEZ**, vecino(a) de Cruce de Peñas Chatas, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, con cédula de identidad personal N° 6-50-997, ha solicitado a

la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7520088010075, según plano aprobado N° 7520088010075, la adjudicación de título oneroso de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 1471 M2, ubicado en la localidad de Los Carates, corregimiento de Peñas Chatas, distrito de Ocú, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Miguel Ortega Osorio, Luis Ernesto Pimentel González.

SUR: Luis Ernesto Pimentel González, carretera a Peñas Chatas.

ESTE: Luis Ernesto Pimentel González.

OESTE: Carretera a Peñas Chatas. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Ocú, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 8 días del mes de marzo de 2005.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.  
Secretaria Ad-Hoc  
TEC. JOSE JACOB POSAM P.  
Funcionario Sustanciador  
L- 201-90791  
Unica publicación